

desarrollo de esta zona estará a cargo del Ministerio del Ambiente y Energía o en quien él designe, de conformidad con la Ley N° 6084, de 24 de agosto de 1977, y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

Martha Zamora Castillo, Diputada.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de Ambiente.

San José, 9 de junio de 2003. -1 vez.—C-65470.—(47079).

N° 15.285

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO PARA SEGREGAR Y DONAR UN LOTE A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO COMUNAL

Asamblea Legislativa:

La Asociación de Mujeres para el Trabajo y el Desarrollo Comunal, con sede en el cantón de Paraíso, se ha destacado por una activa labor social en dicha comunidad, principalmente en lo relativo a la atención y promoción de la mujer en todos sus aspectos.

Esta labor ha sido reconocida por la Municipalidad respectiva como un valioso esfuerzo por el bienestar del cantón y sus habitantes, de ahí que en la sesión N° 232, del 13 de setiembre del 2000, dispusiera un arrendamiento provisional, mientras se tramita el proyecto de ley para ponerlo a nombre de la indicada asociación.

En razón de lo anterior y por haberlo solicitado así la Municipalidad interesada (véase documento adjunto) el suscrito, somete a consideración de los señores y las señoras diputadas, el presente proyecto de ley.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:**

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO PARA SEGREGAR Y DONAR UN LOTE A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO COMUNAL

Artículo 1°—Autorízase a la Municipalidad de Paraíso, cédula jurídica N° 3-014-042086 para segregar un lote del inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad, partido de Cartago, Folio Real N° 160168-000, según las especificaciones establecidas en el plano catastrado C-797307-2002, del 18 de junio del 2002 y que se describe así:

“Terreno para construir, sito en el distrito 1°, Paraíso, cantón II, Paraíso, partido de Cartago, con un área de 500 m², lindante al norte, este y oeste, con el resto reservado por la Municipalidad de Paraíso, al sur, con calle pública con un frente de 10 metros lineales”.

Artículo 2°—Autorízase a la Municipalidad de Paraíso para que done el inmueble que se segrega en el artículo anterior a favor de la Asociación de Mujeres para el Trabajo y el Desarrollo Comunal, cédula jurídica N° 3-002-092164.

Artículo 3°—La Asociación deberá dedicar el inmueble donado exclusivamente para la construcción de un local para su domicilio y desarrollo de su giro legal.

Artículo 4°—Si la Asociación beneficiaria dejara de existir o se transformara en una persona jurídica con fines de lucro el bien donado se revertirá al patrimonio de la Municipalidad de Paraíso.

Artículo 5°—El trámite de traspaso se efectuará por la Notaría del Estado, exento de costos, impuesto de traspaso y timbres de inscripción.

Rige a partir de su publicación.

José Miguel Corrales Bolaños, Diputado.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

San José, 19 de junio del 2003.—1 vez.—C-16960.—(47083).

N° 15.288

REFORMA DE LA LEY GENERAL DE POLICÍA, LEY N° 7410

Asamblea Legislativa:

Este proyecto de ley fue presentado ante la Oficina de Iniciativa Popular de la Asamblea Legislativa, por la señora Rosalinda Marceth, Secretaria de la Municipalidad de San José. La participación de los ciudadanos y de diversos órganos en la formación de las leyes, constituye un aporte valioso al ejercicio del poder representativo, por lo que es muy importante acuarpar sus iniciativas de manera formal, tal como se hace en este caso.

La Constitución Política atribuye al Poder Ejecutivo garantizar el orden y la seguridad por medio de las fuerzas de policía. Simultáneamente, encarga a las municipalidades la administración y gobierno de los intereses de los servicios locales.

La seguridad es una preocupación de todos los ciudadanos y está encargada al Poder Ejecutivo. Pero la inseguridad de los administrados es un problema que preocupa no solo a las instituciones encargadas del poder central, sino que se extiende a los gobiernos locales, a quienes la ciudadanía les exige dar una respuesta en el ámbito local.

A esa exigencia, se le dio respuesta mediante el servicio de policía local que contempla nuestro Código Municipal. Pero, en el universo jurídico, no existe una normativa que regule de forma adecuada las competencias y funciones de la Policía Municipal, ni que sirvan de marco para una necesaria coordinación, y en ocasiones sumisión, a las autoridades de la Policía Nacional.

Con el objeto de llenar este vacío, y tomando en cuenta las observaciones hechas en el pasado por la Procuraduría General de la República, y la Unidad de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa respecto al proyecto de ley que en igual sentido se tramitó bajo el expediente legislativo N° 13.981, presentamos el siguiente proyecto, que establece la normativa apropiada para regular la actividad de la Policía Municipal, como un cuerpo más dentro del esquema general de seguridad pública al comando del Poder Ejecutivo.

Por lo anterior, someto a su consideración el siguiente texto:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:**

REFORMA DE LA LEY GENERAL DE POLICÍA, N° 7410

Artículo 1°—Refórmase el artículo 1 de la Ley General de Policía, N° 7410, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 1°—**Competencia:** El Estado garantizará la seguridad pública, sin perjuicio de lo estipulado en el título IV y en la sección X del capítulo II del título II, de la presente Ley. Al Presidente de la República y al ministro del ramo, les corresponde tomar las medidas necesarias para garantizar el orden, la defensa y la seguridad del país, así como las que aseguren la tranquilidad y el libre disfrute de las libertades públicas.”

Artículo 2°—Adiciónase a la Ley General de Policía una nueva Sección X al capítulo II del título II y córrase la numeración siguiente, el que se leerá de la siguiente manera:

“SECCIÓN X

De la Policía Municipal

Artículo 33.—**Creación y competencia:** Créase la Policía Municipal, como un cuerpo de policía adscrito a los gobiernos locales, encargado de vigilar y proteger los bienes y personas en cada cantón. Las municipalidades podrán organizar y prestar servicio de policía en sus cantones.

Artículo 34.—**Atribuciones:** Son obligaciones y atribuciones de la Policía Municipal:

- Respetar, garantizar y coadyuvar al cumplimiento de las leyes municipales.
- Realizar funciones preventivas de vigilancia y de seguridad a los bienes e intereses municipales, así como de los bienes de los ciudadanos en caso de delitos en flagrancia.
- Auxiliar y colaborar, de manera excepcional, con los diversos cuerpos de policía en la investigación de hechos delictivos, y en la vigilancia y protección que prestan los cuerpos de policía de la fuerza pública.
- Coadyuvar, de manera excepcional, con las funciones propias de los Tribunales de Justicia.
- Ejecutar de forma coactiva las decisiones y resoluciones de la municipalidad a la que pertenecen.
- Respetar y velar por el cumplimiento de la Constitución Política, leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 35.—**Sobre el deber de obediencia y comando jerárquico:** Los cuerpos de Policía Municipal dependerán del alcalde correspondiente. Pero, en las circunstancias y casos en que se considere pertinente, recibirá órdenes y directrices en materia policial del Ministerio de Seguridad Pública y del Director General de la Fuerza Pública, previa comunicación al alcalde municipal.

Artículo 36.—**De la capacitación policial municipal:** Los integrantes de las policías municipales deberán recibir su capacitación bajo la supervisión de la Escuela Nacional de Policía, la cual deberá aprobar todo proceso de capacitación policial que se otorgue a dichos cuerpos policiales. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de que dichos cuerpos sean capacitados total o parcialmente por la mencionada Escuela.

El costo de la capacitación policial podrá correr a cargo del presupuesto municipal, o de cualquier otro ente público o privado previo convenio avalado por la Contraloría General de la República”.

Rige a partir de su publicación.

Laura Chinchilla Miranda, Diputada.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

San José, 19 de junio del 2003.—1 vez.—C-37750.—(47084).

UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN N° 15.289

ERRADICACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN DE HOMBRES Y MUJERES EN PLENA VÍA PÚBLICA

Asamblea Legislativa:

Para comprender mejor la problemática que se está abordando es importante tener claro que la prostitución entre mayores de edad, es una actividad que muchas personas se ven forzadas a ejercer para poder sobrevivir, incurrir en ella no obedece necesariamente, por lo general, al libre albedrío de los sujetos. No es una profesión, no es un estilo de vida, es simplemente un extremo al que incurren algunas personas para poder subsistir.

Discutir sobre la problemática de la prostitución entre individuos mayores de edad implica por lo tanto, abordar un tema con muchas dimensiones explicativas. Pueden ser tantas las perspectivas sobre esta condición como lo son las personas que la experimentan. Partiendo de esta premisa es importante distinguir las diversas condiciones sociales que engendran la prostitución.

Según una publicación de la Editorial de la Universidad de Costa Rica, basada en un trabajo de investigación que se centra sobre mujeres que ejercían la prostitución, la mayoría de estas mujeres crecieron en contextos de gran precariedad socioeconómica, donde vieron amenazada hasta la posibilidad de contar con una alimentación básica¹. El estudio enfatiza cómo la mayoría de las mujeres entrevistadas se han visto envueltas en una cadena de violencia desde su temprana infancia, que va desde el abuso sexual hasta la pobreza extrema.

El estudio explica cómo en la mayoría de los casos la familia funcionó como un espacio de violencia que, contrasta profundamente con el modelo social que la retrata como célula básica de la sociedad, fuente de seguridad y sitio de desarrollo idóneo para los individuos; lo cual es aún más difícil de aceptar en un país como Costa Rica, donde se asume que la vida cotidiana refleja paz, amor y bienestar.² Inclusive se menciona cómo un gran número de las mujeres fueron introducidas por primera vez al negocio de la prostitución por parientes o por amigos de la familia, quienes se referían a la prostitución como una opción laboral viable para las mujeres desempleadas, sin ninguna consideración moral o emocional por la iniciada.

El desamparo a una temprana edad y un ambiente familiar inestable han ido acompañados, en la mayoría de los casos estudiados, por el abuso sexual. El cuadro 4, Experiencias de Abusos Sexuales en Mujeres Entrevistadas, página 264 del estudio en cuestión, ilustra cómo el abuso sexual, es también uno de los promotores más influyentes en el fomento de la prostitución femenina en nuestro país, muestra cómo un 78% de las entrevistadas habían sufrido de abusos sexuales antes de empezar a ejercer la prostitución, y un 64% de estas fueron abusadas entre los siete y los quince años.

En nuestro país la violencia ha enmarcado a muchas de las personas que ejercen la prostitución en un círculo vicioso que comienza con la violencia en el desarrollo y descubrimiento de su sexualidad, pasando por las penurias y carencias experimentadas en situaciones de pobreza, y encontrando su cierre en el abuso que encaran diariamente en los ambientes que albergan la prostitución. Es un círculo que se ve constantemente fomentado por necesidades de sobrevivencia y que en el trasfondo es una manifestación de severas cicatrices afectivas.

La prostitución y las condiciones que se desarrollan en su entorno tienen sus antecedentes en problemas sociales generalizados y cotidianos como la inequidad social, la pobreza por insuficiencia de ingreso, aumento del desempleo, la calidad del gasto público en salud, el abuso sexual de menores, el analfabetismo, niveles educativos deficientes y la disminución en la inversión social, entre otras, y por lo general desemboca en otras formas de violencia social como drogadicción, delincuencia y delitos de violencia y abuso sexual.

No es por lo tanto, un hecho social aislado, afecta directamente tanto a la población nacional como al conjunto de estructuras sociales, desde la familia hasta las instituciones estatales de asistencia social. Es una situación que forma parte integral de las dimensiones económicas, sociales, políticas y culturales de nuestra sociedad.

La prostitución se ha caracterizado desde el inicio del desarrollo de las sociedades humanas como la forma de convertir el sexo en mercancía con el propósito de realizar un trueque, por lo general implica un intercambio de favores sexuales a cambio de remuneración económica, sin embargo, el dinero no es, ni ha sido, la única forma de pago. Es una práctica social que afecta tanto a hombres como a mujeres, inclusive menores de edad, y puede ser de carácter tanto heterosexual como de carácter homosexual.

La alta demanda de servicios sexuales, las condiciones socio-culturales de las personas que la ejercen y la carencia de regulación jurídica de esta actividad convierten a la prostitución entre mayores de edad en un método de lucro efectivo para muchas personas en situaciones económicas precarias o con la disposición de sacrificar su integridad física y moral en virtud del bajo costo económico y las ganancias económicas que pueden llegar a percibir mediante el ejercicio de esta práctica, sin embargo, esta misma actividad acarrea un enorme costo humano y sin ganancias perdurables para el conjunto social o para las personas implicadas en la prostitución.

Los efectos y consecuencias de la prostitución en Costa Rica, aún no han sido debidamente estudiadas. Existe un tabú social enorme en torno a este tema; tabú que se ve reflejado en la carencia de antecedentes y datos sobre esta demográfica en las instituciones estatales, inclusive en las instituciones que administran o llevan a cabo los programas de asistencia social.

En muchos de los países de la comunidad internacional ya se ha tomado conciencia sobre la importancia de abordar este tema y definir posturas concisas. Muchas naciones ya han reconocido y regulado el comercio sexual. Como en cualquier materia bajo tutela legal, la regulación que cada país implementa es un reflejo de su idiosincrasia y del tipo de modelo social que desean desarrollar.

Debido al aumento de la prostitución callejera, algunos países europeos como Italia y Francia han optado por aprobar proyectos de ley que hacen de la prostitución una actividad ilegal y sancionada por ley.

En Francia, el proyecto de Ley de Seguridad Interior, aprobado por el Consejo de Ministros, endurece la legislación contra la prostitución y otras actividades consideradas fuentes de inseguridad ciudadana. Antes de que se desarrollara este proyecto en Francia al igual que en Costa Rica, solo se penalizaba el proxenetismo, pero no la prostitución. La prostitución como tal solo era sancionada como una infracción, si se ejercía mediante una incitación activa (gestos, palabras, etc.). El nuevo proyecto prohíbe incitar públicamente al comercio sexual por cualquier medio, incluida la vestimenta o la actitud, y transforma la infracción en un delito penado con seis meses de cárcel y 3.750 euros de multa. Por lo tanto la iniciativa francesa prohíbe de hecho toda prostitución en la vía pública.

El gobierno italiano, también, está actualmente acabando un proyecto de ley para regular la prostitución desarrollada en las vías públicas. Se calcula que en este momento en ese país, existen unas 70.000 prostitutas, de las cuales la mitad son inmigrantes, y de estas, el 50% son menores de edad. El proyecto de ley es de vital importancia en Italia ya que se estima que en la mayoría de casos la prostitución se desenvuelve bajo la tutela de redes criminales en vez de la tutela de la ley, y que se ha convertido en un auténtico tráfico de esclavas.

El propósito principal de la iniciativa italiana es lograr que la prostitución desaparezca del exterior para ser tolerada solo en domicilios privados, que existan rigurosos controles sanitarios y que incluso paguen impuestos. El proyecto también concierne la penalización de los clientes, se establecen penas contra aquellos que abordan a la persona ofreciendo servicios sexuales en un lugar público.

Por otra parte, resulta alarmante que en Costa Rica, desde hace muchos años, se tenga una carencia legislativa en torno a la regulación de esta práctica, lo que tutela nuestro ordenamiento jurídico es el delito que se desprende de la actividad, tal como:

- En el Código Penal, Ley N° 4573, de 4 de mayo de 1970, regula los delitos de proxenetismo, rufianería, trata de personas. Artículos: 169, 171 y 172 respectivamente.
- En la Ley N° 7033, de 4 de agosto de 1986, Ley General de Migración y Extranjería en su artículo 60 inciso 6 en donde se establece un impedimento de admisión en el país aún gozando de visa, los extranjeros reconocidos internacionalmente que lucren con la prostitución.

Actualmente en nuestro país, la prostitución entre individuos mayores de edad como tal no está legalmente amparada y existe un gran vacío en su regulación tanto en materia legal como en materia de salud, por lo que fue necesario realizar una valoración de la legislación existente y contemplar sus fortalezas y debilidades en esta materia.

Cuando se discute, acerca de la prostitución desde una perspectiva jurídica, se está lidiando con una práctica que simboliza el acto mediante el cual el cuerpo humano es convertido en mercancía, en un objeto de comercio, lo que hace que su control jurídico sea muy difícil de tutelar y administrar pues lidia no con objetos o mercancías concretas sino con los derechos del individuo en relación con su libertad sexual, es decir, con la independencia de la voluntad de las personas, en otras palabras la capacidad de la persona de determinarse espontáneamente.

Para regular la prostitución de mayores de edad en plena vía pública se deben de tomar en cuenta varios factores. El derecho de escoger y practicar en cada momento la opción sexual que el individuo elija, y el de servirse de su propio cuerpo en correspondencia con su voluntad. Sin embargo, la libertad es una moneda de doble cara, ya que todo derecho acarrea un deber y el ejercicio de las libertades y los derechos implica directamente el respeto obligado a las libertades ajenas. Además, las acciones de los ciudadanos son permisibles, solo si estas no incurren en una intromisión intolerable en la libertad ajena o en el proceso de formación de los menores de edad, por lo que el ejercicio de las libertades, y específicamente la libertad sexual, debe ejercerse de tal modo que no violente los derechos o la integridad física y moral de otros ciudadanos.

También es importante recalcar que entender las causas que desembocan en la prostitución de hombres y mujeres y consentir la práctica de la prostitución en plena vía pública implica el consentimiento pasivo a la perpetuación de una actividad que violenta los derechos humanos fundamentales de las generaciones futuras.

Finalmente, es importante considerar que la prostitución entre mayores de edad en plena vía pública, se desenvuelve con mayor frecuencia bajo la vigilancia y la administración de un proxeneta, el cual lucra a costas de las personas siendo prostituidas, lo que constituye, de manera irrefutable, una forma de esclavitud sexual, un ataque a la libertad sexual y a la capacidad de autodeterminación de los sujetos.

En la correlación de dos ejes discursivos, libertad y deberes, esenciales en materia de derechos humanos fundamentales, se encuentra un compromiso ineludible por parte del Estado costarricense en relación con la práctica de la prostitución.

Según la Constitución Política de la República de Costa Rica en su artículo 20 "Toda persona es libre en la República, quien se halle bajo la protección de sus leyes no podrá ser esclavo ni esclava."³, y según lo estipulado en el artículo 56 "El trabajo es un derecho del individuo y una obligación con la sociedad.

¹ "Soy una mujer de ambiente-". Las mujeres en prostitución y la prevención del VIH/sida / Maritza Ortiz C... [et al.]. 1ª. ed.- San José, C.R.: Editorial de la Universidad de Costa Rica, 1998. pg. 69.

² Ibidem. pg. 69.

³ Constitución de la República de Costa Rica: texto oficial. -2. ed. San José: Poder Judicial. CONAMAJ. 2001. pg. 24.

El Estado debe procurar por tanto, que todos sus ciudadanos tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del hombre (de las personas) o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía. El Estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo⁴. En el artículo 50 se estipula que: "El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país..."⁵

Es por lo tanto, imposible obviar el compromiso que por mandato constitucional tiene el Estado costarricense y en particular esta Asamblea Legislativa, de velar por la integridad moral, física y laboral de la ciudadanía, incluyendo aquellas personas adultas que por diversas y distintas circunstancias se encuentran ejerciendo la prostitución.

El compromiso constitucional del Estado con las personas que se prostituyen sigue siendo obligatorio inclusive si la prostitución no fuera patrocinada por un proxeneta y fuera solo la persona que haciendo ejercicio de sus libertades constitucionales ejerciera esta práctica, ya que según el artículo 56 el Estado debe procurar que todos tengan ocupación honesta y útil y debe impedir que por causa de la ocupación que ostente el individuo se establezcan condiciones que en alguna forma violenten la libertad o la dignidad de la persona o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía. Sería, por lo tanto, un ensayo estéril defender la prostitución en cualquier forma, y argumentar que bajo cualquier condición o contexto en el que se ejerza no constituye una violación a la dignidad de la persona y además que esta práctica no reduce al trabajo junto con el individuo a una simple mercancía.

Debido al alto grado de exposición a situaciones que violenten su integridad física y moral al igual que su salud y tomando en consideración las causas sociales que engendran la prostitución, consideramos prudente conceptuar a las personas que ejercen la prostitución u ofrecen servicios sexuales en las vías, parques o playas públicas, como parte de la población de alto riesgo social. Por lo que el Estado debe tener un especial cuidado a estas personas y velar por el mejoramiento en la calidad de sus vidas.

Crear una ley que tutele esta práctica y que establezca qué instituciones son responsables de velar por esta problemática y bajo qué programas deben ejercer sus responsabilidades es esencial para dotar al país, de un sistema de asistencia social efectivo, comprensivo y continuo.

Este proyecto de ley tiene como objetivo prohibir la promoción y la oferta de servicios sexuales en el ámbito público. El ámbito público implica todas aquellas áreas o zonas de acceso público y de uso cotidiano de la ciudadanía, tales como las aceras, parques, calles y playas. Por medio de este proyecto de ley no se busca inicialmente prohibir de forma general la oferta de prostitución y mucho menos legalizar esta actividad en aras de legitimarla como una profesión laboral, el objetivo principal es lograr que los servicios que ofrecen las personas que ejercen la prostitución sea regulado, controlado y consecuentemente prohibido en lugares de convivencia pública.

Busca por lo tanto regular la práctica de aquellos actos y/o negocios que atente en contra de las normas de respeto social y moral, conjuntamente se busca restringir el margen de acción de todas aquellas actividades ilícitas que puedan funcionar junto con la prostitución, como proxenetismo, rufianería y venta de narcóticos entre otros.

También se pretende organizar la oferta de esta práctica en aras de que esta sea reconocida, regulada y estudiada por las instituciones del Estado, para así brindar asistencia social a esta población buscando mejorar su calidad de vida, eliminar los vicios que puede acarrear la prostitución y lograr un mayor control en materia de salud.

El presente proyecto funcionará como la primera iniciativa seria y comprometida en el reconocimiento estatal de las problemáticas que acarrea la prostitución entre mayores de edad en nuestro país, las cuales van desde la violación de derechos humanos fundamentales hasta el enriquecimiento ilícito de muchos individuos a costa de la situación precaria de otros, junto con la promoción de estilos de vida en nuestra sociedad que alientan la drogadicción, la violencia y la degradación de la condición humana.

La prostitución entre mayores de edad es un problema que ha afectado a la humanidad desde sus inicios, no por esto es justificable su existencia, ni tampoco implica que no sea un problema que pueda ser reconocido socialmente, estudiado y tratado con el propósito de conocer las circunstancias que conllevan a este estilo de vida y a las consecuencias que este negocio tiene sobre nuestro desarrollo ético y moral como una sociedad responsable y compasiva. Todo esto con un solo propósito, el de garantizar una mejor vida y un futuro próspero a todos los habitantes de nuestro país.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:
ERRADICACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN DE HOMBRES
Y MUJERES EN PLENA VÍA PÚBLICA

Artículo 1°—Quien ofrezca servicios sexuales, a cambio de cualquier tipo de remuneración y aquel o aquella que los solicite, en plena vía pública, será sancionado con pena de diez a treinta días multa. En caso de que esta conducta se reitere en más de dos ocasiones, se sancionará con pena de uno a tres meses de prisión.

Artículo 2°—Modifícase el artículo 5 de la Ley N° 7769, Atención a las mujeres en condiciones de pobreza, para que el inciso a) del artículo 5 se lea de la siguiente manera:

"Artículo 5°—

- a) Definir las políticas y programas para atender a las mujeres en condiciones de pobreza, con prioridad a las jefas de hogar y aquellas que, por estado de necesidad, a raíz de su condición económica, hayan tenido que recurrir a la prostitución como medio de vida."

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Juan José Vargas Fallas, Diputado.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

San José, 19 de junio del 2003.—1 vez.—C-95500.—(47085).

N° 15.291

LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO DE FAMILIA

Asamblea Legislativa:

Hace casi sesenta años, la iniciativa de un grupo de costarricenses ilustres y visionarios, entre ellos el doctor Rafael Ángel Calderón Guardia, el Obispo de San José, monseñor Víctor Manuel Sanabria, y el líder del Partido Vanguardia Popular, Manuel Mora Valverde, impulsaron el cambio sociopolítico más trascendental de la primera mitad del siglo pasado: la incorporación del, siempre alabado, pero no siempre respetado, Capítulo Constitucional de Garantías Sociales.

Otros costarricenses igualmente visionarios, y preocupados por el nivel de vida del pueblo, como lo fueron José Figueres Ferrer y los constituyentes de 1949, lucharon por la preservación de estas garantías, aún en contra de los sectores recalcitrantes de nuestra sociedad, y pese a provenir de sus adversarios políticos; y fruto de esta nobleza patriótica, ha sido la incorporación de tales principios a la vida nacional.

Las garantías sociales, de la mano con el Código de Trabajo y con la creación de la Caja Costarricense de Seguro Social, promulgadas todas durante el mismo cuatrienio, propiciaron un amplio desarrollo del derecho laboral y de la movilidad social, así como un esfuerzo denodado para favorecer la salubridad pública. Gracias a estas medidas, hoy los costarricenses han presenciado la conversión de normas inicialmente programáticas en realidades.

Las garantías referidas al trabajo, postuladas en los artículos comprendidos entre el 56 y el 73 de nuestra Carta Magna, han adquirido una aceptación generalizada.

Otro tanto puede decirse del interés por el ambiente, que logró expresarse dentro de las Garantías Sociales gracias a la reforma de 1994.

La proponente considera, sin embargo, que ha habido una serie de normas dentro del capítulo constitucional de maras, en las cuales el Estado costarricense se ha quedado rezagado, y no ha sabido integrar sus esfuerzos, sino que se ha dedicado a emitir normativa desorientada y desordenada, y a crear instituciones cuyas labores a la larga no han sido efectivas y han adolecido de descoordinación. Las normas en cuestión son las comprendidas en los artículos del 51 al 55, en especial los numerales 51 y 52.

El artículo 51 de nuestra Constitución ordena al Estado, en su oración inicial, brindar protección especial a la familia, "**como elemento natural y fundamento de la sociedad**". Tal protección es un derecho, cuyos sujetos son los integrantes en pleno de esa célula social denominada familia.

La legislación que se ha venido proponiendo en los últimos años, y algunas corrientes en boga en la actualidad, propician que este tema continúe disperso, y que se legisle por separado para los distintos componentes de la familia: mujeres, niñez y juventud, adultos mayores, y demás. Algunas normas amenazan con romper el esquema de igualdad que es esencial para la paz social de nuestro país, y tal ruptura, más que una meta, es un indeseable efecto colateral de esta legislación separada.

La propuesta que a continuación se presenta, tiene como objetivo primordial el enfocar dichos esfuerzos, dotarlos de coherencia y planificación, y enmarcarlos en los principios de eficiencia y eficacia, a fin de recuperar el terreno perdido en esta faceta de la seguridad social.

El artículo 52, por su parte, establece que el matrimonio es la base esencial de la familia, y que descansa en la igualdad de derechos entre los cónyuges. Deben hacerse algunas aclaraciones al respecto.

Primeramente, la realidad social costarricense nos revela una cantidad asombrosa de hogares jefeados por mujeres, y en general un altísimo índice de familias que no tienen como base el matrimonio. Todo ello no desvirtúa el marco conceptual de lo expuesto en nuestra Constitución, sino que nos obliga a ampliarlo. A eso se debe la decisión de extender, como se establece en el artículo 2° del proyecto, el concepto tradicional de familia, para englobar los posibles vínculos socio-afectivos y materiales que contribuyen al desarrollo social e integral de las personas que las componen. De este modo, sin contradecir la disposición constitucional, la complementa.

En segundo término, la idea de la igualdad de derechos entre los cónyuges se enmarca dentro del debido y recíproco respeto a los derechos de cada uno de ellos, indistintamente de su género o edad. Este mutuo respeto es extensivo a todos los miembros del núcleo familiar. Sobre este contexto, la acción del Estado no debe estar dirigida a legislar por separado, ni a contraponer los derechos de uno de los cónyuges contra los del otro, por ninguna razón; sino, por el contrario, a tener planes y políticas de carácter integral y que promuevan la igualdad de derechos, el respeto recíproco y las relaciones familiares sanas.

En tercer lugar, puede afirmarse que la institucionalidad costarricense actual ha sido desbordada por las dimensiones de la crisis social que trastorna el bienestar de las familias en el país. La falta de un

⁴ Idem. pg. 31.

⁵ Idem. pg. 30.